

## CONDICIONES DE USO DE LAS TARJETAS GLOBAL

**Primera.-** Cualquier persona física podrá solicitar las Tarjetas GLOBAL (en adelante, LAS TARJETAS) que el Banco emitirá potestativamente con carácter personal e intransferible a nombre del solicitante, quien se constituirá en TITULAR DEL CONTRATO y en TITULAR DE LAS TARJETAS a su nombre emitidas. Cuando el TITULAR DEL CONTRATO solicite la emisión de Tarjetas Adicionales a nombre de tercero/s (TITULAR/ES DE LAS TARJETAS a su nombre emitidas), se entenderá que este/os últimos actúa/n como mandatario/s de aquél, respondiendo el TITULAR DEL CONTRATO de todas las consecuencias que se deriven de la utilización debida o indebida de las Tarjetas Adicionales. Es por ello que, en estos supuestos, las referencias que se hagan en el Condicionado al/los TITULAR/ES DE LAS TARJETAS (en adelante, el TITULAR), serán extensivas también al TITULAR DEL CONTRATO. En estos casos y a efectos del Banco, se entenderá subsistente el contrato de mandato mientras no hayan sido devueltas al Banco las Tarjetas o se le haya notificado la revocación de las mismas en los términos previstos en la condición octava. El Banco se reserva la facultad de denegar las Tarjetas Adicionales solicitadas en aquellos casos en que lo estime oportuno.

**Segunda.-** El Banco emitirá para cada Titular dos tarjetas que comparten modalidad de pago, cuenta de cargo y el límite de crédito concedido. Una de ellas tendrá marca American Express y otra marca VISA, que permitirán a su titular, respectivamente, (i) la obtención de bienes y servicios en los establecimientos adheridos al sistema American Express y/o VISA, (ii) la obtención de dinero en efectivo en cualquiera de los Banco afiliados al sistema American Express y/o VISA y (iii) la disposición de dinero en efectivo en los cajeros automáticos que ostenten el distintivo American Express y/o VISA; todo ello con sujeción a las presentes condiciones, y los límites que el Banco establezca y comunique en cada momento.

**Tercera.-** La utilización de las Tarjetas está sometida a un límite cuantitativo conjunto que el Banco comunicará oportunamente al Titular del Contrato. El Titular deberá ajustarse en todo momento a dicho límite, ya que, de otro modo, el Banco podrá proceder a la invalidación de las Tarjetas. En caso de exceder dicho límite, el Banco queda facultado para cobrar una comisión del 2% calculado sobre el mayor excedido contable de la cuenta de las Tarjetas en cada periodo liquidado, con un mínimo de 6 euros.

La liberación del límite de crédito de las Tarjetas o de la parte del mismo que corresponda si, en este segundo caso, la modalidad de pago elegida por el titular del contrato fuera distinta de la de pago al contado, se producirá el día en que se adeude en la cuenta asociada el importe de la liquidación mensual de las operaciones facturadas en el periodo a que dicha liquidación se refiera. Los importes relativos a operaciones facturadas con posterioridad al cierre del periodo de liquidación pero con anterioridad a que se adeude el importe de la liquidación en la cuenta asociada, reducirán el saldo disponible del límite de crédito del contrato, quedando incluidos en los siguientes periodos de liquidación de acuerdo con la modalidad de pago del contrato.

**Cuarta.-** El Titular, para utilizar las Tarjetas deberá:

- Presentar las Tarjetas debidamente firmadas.
- Presentar el Documento de Identidad, si le fuese solicitado.
- Firmar la factura o comprobante justificativo extendido por el establecimiento o, en el caso de operaciones que se validen mediante PIN, introducir el número PIN de las Tarjetas.
- En el caso de cajeros automáticos, marcar el número secreto de identificación personal facilitado por el Banco, en su caso, y seguir las instrucciones del cajero.

**Quinta.-** El importe de la operación será el que figure en las facturas de compra firmadas por el Titular, o en el caso de cajeros o terminales automáticos, el que quede registrado en los comprobantes que a tal efecto expida el cajero o terminal.

**Sexta.-** El Banco podrá establecer un programa de bonificaciones, a través del cual el Titular podrá beneficiarse de bonificaciones en determinadas compras que realice con las Tarjetas. Las condiciones del programa de bonificaciones, que estarán sujetas a variación, se publicaran en la dirección de Internet [www.grupobancopopular.es](http://www.grupobancopopular.es). Quedarán excluidas de dicho programa las disposiciones en efectivo en cajeros automáticos, en ventanillas de entidades de crédito y las monetizaciones.

**Séptima.-** El Banco, sin perjuicio de adoptar las medidas que estime oportunas, no asume responsabilidad alguna en el caso de que el establecimiento rehúse admitir la utilización de las Tarjetas, ni de las anomalías derivadas del funcionamiento de los cajeros automáticos de entidades distintas del Banco, o, si perteneciesen al propio Banco, cuando el Titular sea el causante de la avería o que, pese a haber sido oportunamente advertido de la misma, hubiese procedido a la utilización del cajero automático. Del mismo modo, el Banco permanecerá ajeno a las incidencias y responsabilidades, que pudieran derivarse de la operación realizada entre el Titular y el establecimiento.

**Octava.-** El Titular se responsabiliza de la conservación y uso correcto de las Tarjetas, así como del número secreto de identificación personal, quedando obligado en caso de pérdida o sustracción de las Tarjetas a cursar aviso sin demora indebida en cuanto tenga conocimiento del hecho al Banco emisor mediante llamada telefónica al número que el Banco ponga a su disposición a tales efectos, mediante mensaje de correo electrónico dirigido a la dirección de correo electrónico indicada con tal finalidad, o que se pueda establecer en cada momento, o personándose en cualquiera de sus oficinas o en las de cualquiera de los Bancos del Grupo Banco Popular (Banco Popular Español, grupobancopopular-e.com y Popular Banca Privada), sin perjuicio de poder anticiparlo por cualquier otro medio de comunicación que permita al Banco actuar con la máxima rapidez, para que pueda éste adoptar las medidas precautorias posibles, con objeto de impedir la utilización indebida de las Tarjetas. En tales

supuestos, el Titular quedará exonerado de toda responsabilidad por las utilidades fraudulentas realizadas por terceros desde el momento de la pérdida o sustracción de las Tarjetas siempre que no se le pueda atribuir dolo o culpa de la pérdida o sustracción de las Tarjetas, y cuando el Titular no hubiera actuado de forma fraudulenta, a sabiendas o con negligencia grave, hubiera tomado las medidas razonables para salvaguardar tanto las Tarjetas como el número secreto de identificación personal y hubiera notificado, sin dilación alguna, la pérdida, robo o copia de la tarjeta, o el registro en su cuenta de cualquier transacción no autorizada.

**Novena.-** Las Tarjetas tendrán un plazo de validez limitado que figurará impreso en las mismas, no pudiendo ser utilizadas con posterioridad al mismo. Es potestativo del Banco impedir la utilización de las Tarjetas en cualquier momento, así como renovar las Tarjetas vencidas si hubieran variado las circunstancias que en su día motivaron la concesión de las Tarjetas, o en los supuestos de morosidad o cualquier situación concursal. Todo ello en virtud del derecho de propiedad que el Banco conserva, en todo momento, sobre las mismas. En este supuesto, el Banco comunicará por escrito al Titular el bloqueo de las Tarjetas y los motivos de su decisión. El Banco podrá, en cualquier momento, y sin necesidad de alegar causa alguna, dar por terminado el presente mediante preaviso por escrito remitido al Titular del contrato con, al menos, dos meses de antelación a la fecha prevista de terminación.

El Titular podrá renunciar al uso de las Tarjetas, comunicando su decisión al Banco mediante preaviso por escrito remitido con un mes de antelación y retornando las Tarjetas invalidadas. Asimismo, cada Titular se obliga a devolverlas de inmediato al Banco en el momento en que deje de ser cotitular o de estar autorizado a disponer de la cuenta o cuentas de pago vinculadas o de cargo, en el momento en que se cancele dicha cuenta o cuentas, o cuando el Titular del Contrato desautorice al Titular a disponer de las Tarjetas. En este supuesto y en el anterior, si existiese saldo deudor deberá proceder a la cancelación del mismo, salvo que el Banco le autorice el pago aplazado mediante la instrumentación de una operación crediticia. Si en el uso de las Tarjetas se incumpliera cualquiera de las normas estipuladas en estas Condiciones, el Banco, además de retirar el derecho de utilización, podrá reclamar el importe de la deuda pendiente, así como los intereses, gastos y demás cantidades imputables al uso de la misma. Constituirá prueba suficiente del crédito a favor del Banco la certificación librada por este último haciendo constar el importe total de la deuda, en la fecha correspondiente.

**Décima.-** Toda comunicación que el Banco expida al Titular se remitirá al domicilio o dirección reseñada en este Contrato de Tarjeta. El Titular se obliga a comunicar por escrito cualquier variación al respecto, declinando el Banco toda responsabilidad en los perjuicios de toda índole que se puedan derivar por la falta de dicha comunicación.

**Undécima.-** El Banco determinará mensualmente el saldo deudor total derivado de la utilización de las Tarjetas y enviará mensualmente un extracto al Titular del Contrato, en el que figurarán todas las operaciones realizadas con las Tarjetas desde la liquidación anterior. Los cargos que se produzcan en la cuenta de cargo o asociada, producto de las liquidaciones que se practiquen por las operaciones realizadas, intereses, así como por las comisiones y gastos, si los hubiere, se realizarán con carácter mensual. En el plazo de quince días siguientes a la fecha del adeudo en la cuenta vinculada de cualquier operación realizada con las Tarjetas, podrá el Titular formular por escrito las oportunas reclamaciones relativas a imprecisencias en los apuntes, transcurrido este plazo se entenderá que el Titular da su conformidad a la/s operación/es y a los cargos realizados.

**Duodécima.-** El Titular del Contrato se obliga a reembolsar al Banco los importes debidos como consecuencia de la utilización de las Tarjetas, realizando la correspondiente provisión de fondos en la cuenta de cargo vinculada, antes de la fecha de cargo.

El Titular del Contrato autoriza al Banco a adeudar o compensar en cualquier otra cuenta de la que sea titular único o no, distinta de las designadas como de cargo en el contrato, que tenga abiertas en el Banco emisor, o en otro del Grupo Banco Popular, el importe del débito generado como consecuencia de la utilización de las Tarjetas principales o, en su caso, adicionales.

En caso de mora en el pago de algún recibo se devengará a favor del Banco, desde la fecha de vencimiento del mismo, un interés adicional del 1,85% mensual sobre la cantidad adeudada.

Si se produjese el impago de dos recibos consecutivos o de tres alternos durante el periodo de un año, el Banco quedará facultado para declarar resuelto el presente contrato y reclamar ante los tribunales de justicia los importes debidos. Sin perjuicio de lo anterior, el impago de un recibo y su reclamación extrajudicial por el Banco legitimará a éste para el cobro de una comisión de reclamación de posición de deudora por un importe de 30,05 euros.

**Decimotercera.-** El Titular del Contrato podrá solicitar el pago al contado, en cuyo caso, se efectuará un adeudo mensual por la totalidad del crédito consumido, o bien, podrá solicitar el aplazamiento del pago de la deuda pendiente con el Banco por la utilización de las Tarjetas. Caso de concederse, las cantidades aplazadas devengarán intereses, día a día, a favor del Banco, al tipo nominal mensual del 1,70% (TAE 22,42%). Los intereses se calcularán según la fórmula:

$$i = \frac{C * r * t}{100} \quad \text{donde:} \quad \begin{array}{l} C = \text{Deuda pendiente durante el periodo liquidado.} \\ r = \text{Tipo de interés nominal mensual.} \\ t = \text{Período de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación (un mes).} \end{array}$$

No podrán ser objeto de aplazamiento los excesos sobre el límite del crédito de las Tarjetas, que se cobrarán con el primer adeudo. El pago aplazado podrá efectuarse mediante las dos siguientes modalidades:

- CUOTA FIJA MENSUAL:** El importe de la cuota (comprensiva de capital, intereses y comisiones) no podrá ser inferior al 5% ni superior al 50% del límite

de crédito concedido. En cualquier caso no se admitirán cuotas mínimas resultantes inferiores a 12 euros.

b) **PORCENTAJE SOBRE EL SALDO PENDIENTE:** Deberá estar comprendido entre un mínimo del 10%. En cualquier caso no se admitirán cuotas mínimas resultantes inferiores a 12 euros.

El titular del contrato podrá modificar la modalidad de pago elegida notificándolo al Banco en los primeros 15 días del mes, en cualquiera de las formas previstas en el presente contrato, aplicándose la nueva modalidad de pago en la liquidación de pagos que se efectúe en dicho mes.

**Decimocuarta.-** En las operaciones realizadas en el extranjero se practicará liquidación aplicando el cambio de moneda del país donde se realice la operación a euros, siempre que exista cotización oficial, o tipo de conversión si se trata de monedas de países de la zona euro, entre las dos monedas. De no ser así, se practicará liquidación utilizando el dólar USA como moneda base de intercambio, aplicando dos cambios, uno el correspondiente a la moneda del país donde se ha realizado la compra, a dólares USA, y otro de dólares USA a euros.

**Decimoquinta.-** El Titular deberá ajustarse siempre a la normativa legal vigente en cuanto a los límites fijados por las Autoridades Monetarias para gastos en el exterior.

**Decimosexta.-** La Tarjetas son gratuitas el primer año. A partir del segundo año, la tarjeta principal GLOBAL Bonus tendrá una cuota de mantenimiento de 28 euros anuales, estableciéndose para cada tarjeta adicional solicitada por el Titular una cuota de mantenimiento de 15 euros anuales y la tarjeta GLOBAL Élite tendrá una cuota de mantenimiento de 70 euros anuales, estableciéndose para cada tarjeta adicional solicitada por el Titular una cuota de mantenimiento de 35 euros. El Banco queda facultado para adeudar en la cuenta del Titular, las cuotas anuales establecidas por la emisión o mantenimiento de las Tarjetas. El Banco podrá adeudar las siguientes comisiones por disposiciones de efectivo realizadas tanto en oficinas bancarias como en cajeros automáticos:

- En las oficinas del Grupo Banco Popular (Banco Popular Español y bancopopular-e.com) tanto en España como en países de la Unión Europea, un 3% del importe, mínimo 3 euros.
- En oficinas de otras entidades de crédito nacionales, o en el extranjero, un 4,5% del importe, mínimo 4 euros.

Comisiones por consultas en cajeros automáticos.- El Banco queda facultado para adeudar en la cuenta de cargo las siguientes comisiones para las consultas realizadas en cajeros automáticos:

- a) En la red Telebanco 4B
- en cajeros de sucursales del propio Grupo Banco Popular (Banco Popular Español, Popular Banca Privada y bancopopular-e.com), exento.
  - en cajeros desplazados de la propia entidad, 0,50 euros.
  - en cajeros del resto de entidades 4B, 0,60 euros.
- b) En otras redes nacionales o extranjeras, 0,60 euros.

Comisión por cambio de divisa.- El Banco queda facultado para adeudar en la cuenta de cargo una comisión por cambio de moneda para las compras realizadas en comercios fuera de la Zona Euro o en moneda extranjera del 3% del importe que resulte del contravalor en euros de todas las transacciones en divisas según el cambio obtenido por American Express y/o Visa Internacional en la fecha en que se practique la liquidación correspondiente, con un mínimo de 2,40 €. En los casos en que el cambio sea efectuado por American Express, los cargos documentados en moneda extranjera distinta al dólar estadounidense serán convertidos primeramente a dólares estadounidenses y posteriormente a euros. Una comisión equivalente al 3% será añadida al valor del cargo, y American Express retendrá el 1,5%.

**Decimoséptima.-** Dada la duración indefinida del contrato, el Banco se reserva el derecho de modificar las condiciones vigentes en cada momento. Las variaciones serán comunicadas individualmente al Titular del Contrato en papel u otro soporte duradero y con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha en que entre en vigor la modificación, pudiendo éste aceptarlas o, en caso contrario, dar por resuelto dicho contrato. Si con anterioridad a la fecha propuesta de entrada en vigor de las nuevas Condiciones, el Banco no recibiera comunicación del Titular dirigido al domicilio señalado a efectos de comunicaciones en el presente contrato, rechazando dichas modificaciones, se entenderá como dada la conformidad a las mismas. Asimismo, se entenderá como dada la conformidad a las nuevas condiciones, tras su entrada en vigor, en el momento en que se produzca la utilización del servicio o, en su caso, de la Tarjeta con las condiciones modificadas. Caso de no aceptarse las modificaciones del Contrato de Tarjeta, deberá entregarse la Tarjeta al Banco, liquidando la deuda que por su utilización pudiera tener pendiente. Con independencia de lo anterior, las modificaciones relativas a los tipos de interés, comisiones y gastos que supongan un beneficio para el Titular surtirán efecto desde la fecha en que el Banco decida su aplicación.

**Decimoctava.-** El banco informa de que en el caso de no producirse el pago de las cantidades debidas conforme a lo pactado en el presente contrato y cumpliéndose los requisitos legalmente establecidos, consistentes en la existencia de una deuda cierta, vencida, exigible, impagada y respecto de la cual no se haya entablado reclamación judicial, arbitral, administrativa o ante los Comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, que no se refiera a más de seis años de antigüedad y haya sido requerida de pago, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.-

**Decimonovena.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la vigente Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos (LOPD), la entidad receptora de los datos informa que los datos solicitados, los obtenidos durante el estudio de la solicitud, precontrato o contrato, los derivados, en su caso, del uso del producto o servicio contratado y aquellos otros conexos que pudieran ser obtenidos en registros públicos u otras fuentes legalmente admitidas, se incorporarán y tratarán en un fichero de datos de carácter personal para uso interno y prestación de servicios financieros, consistentes en el ofrecimiento, por cualquier medio incluidos los electrónicos, de

productos bancarios, seguros, productos de inversión y de previsión y todos aquellos complementarios de éstos, siendo únicamente necesario facilitar los citados datos en la medida en la que se desee formalizar el correspondiente contrato, precontrato o solicitud.

El titular consiente el tratamiento de sus datos para la elaboración de perfiles, mediante técnicas de segmentación o CRM, a fin de hacerle llegar las ofertas más adecuadas, así como su tratamiento y cesión para el intercambio de información con entidades prestadoras de servicios de solvencia patrimonial, crédito y prevención del fraude, para el análisis del riesgo y para el cotejo o contraste de sus datos a fin de comprobar la exactitud y veracidad de los mismos, y aquellas cesiones que pudieran producirse a favor de un tercero que adquiriese los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

El responsable del fichero y del tratamiento es la entidad receptora de los datos ante la cual las personas legitimadas para ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en la indicada Ley Orgánica y su normativa de desarrollo, mediante escrito dirigido a su dirección, a tales efectos, en la calle Velázquez nº 34 de (28001) Madrid.

Los titulares de los datos consienten expresamente la recogida de datos aquí descrita, su tratamiento y cualquier comunicación o cesión de datos que pueda efectuarse entre la entidad receptora y las demás entidades del Grupo Banco Popular y auxiliares de éstas para los fines y actividades antes indicados. Dicho consentimiento subsistirá incluso concluida la relación contractual o finalizada la prestación del servicio y en los supuestos en que, solicitado el contrato o servicio, éste no llegase a ser formalizado o prestado. En todo caso, transcurridos dos años desde la finalización de la relación contractual o de la prestación del servicio o desde su solicitud, si aquellos no hubieran llegado a ser formalizados o prestados, quedarán excluidos aquellos tratamientos consistentes en el ofrecimiento de productos financieros, así como en la elaboración de perfiles. Las entidades del Grupo Banco Popular son las que en cada momento figuren en la dirección de Internet [www.grupobancopopular.es](http://www.grupobancopopular.es)

Se informa a los titulares de los datos del derecho de la entidad a efectuar consultas sobre sus posiciones a ficheros de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

**Vigésima.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (LSSI), la entidad contratante comunica a los titulares del contrato su intención de enviarles comunicaciones comerciales por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente. Asimismo, los titulares manifiestan conocer esta intención y prestan su consentimiento expreso para la recepción de las mencionadas comunicaciones. Le informamos de la posibilidad de revocar dicho consentimiento dirigiendo una comunicación escrita a la entidad contratante, con domicilio a estos efectos en la calle Velázquez nº 34, 28001 Madrid.

**Vigésima primera.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Reforma del Sistema Financiero, el Banco informa de la obligación que tiene de declarar a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIR) los datos necesarios para identificar a las personas con quienes se mantiene, directa o indirectamente, riesgos de crédito, así como las características de dichas personas y riesgos, incluyendo, en particular, las que afecten al importe y a la recuperabilidad de éstos. Cuando se trate de riesgos de empresarios individuales actuando en el ejercicio de su actividad empresarial, se hará constar tal condición. Asimismo le informamos del derecho del Banco a obtener informes de la CIR sobre los riesgos registrados.

**Vigésima segunda.-** El/los titular/es es/son informado/s de que la legislación vigente sobre prevención de blanqueo de capitales obliga a las entidades bancarias a obtener de sus clientes la información de su actividad económica y a realizar una comprobación de la misma. Con el exclusivo fin de verificación de la información facilitada, el/los titular/es, mediante la firma del presente contrato, prestan su consentimiento expreso para que la entidad bancaria pueda solicitar, en su nombre, a la Tesorería General de la Seguridad Social información en orden a obtener dicha verificación, así como para que, habiendo transcurrido un tiempo razonable, pueda solicitar, en la forma indicada, información en orden a verificar que la información inicialmente suministrada se encuentra actualizada

**Vigésima tercera.-** En los casos en que el/los contrato/s se haya/n celebrado mediante la utilización exclusivamente de una técnica de comunicación a distancia, sin presencia física y simultánea de las partes, consistente en la utilización de medios telemáticos, electrónicos, telefónicos, fax u otros similares, el Titular del Contrato o el Titular de las Tarjetas, debidamente autorizado por el primero, que reúna la condición de consumidor, de acuerdo con la Ley 22/2007 anteriormente citada, podrá desistir del/los contrato/s dentro del plazo de los catorce días siguientes a su celebración. A tales efectos se considera como fecha de celebración aquella en la que el/los contratos sean firmado/s o formalizado/s por el/los titulares. El derecho de desistimiento se ejercerá por escrito, mediante carta dirigida por correo certificado con acuse de recibo, a la dirección Juan Ignacio Luca de Tena nº 11 28027- Madrid, haciendo constar la referencia: Departamento Medios de Pago - Oficina 7102. La carta deberá estar fechada, firmada, contendrá los datos relativos al nombre, apellidos, NIF y dirección del titular que ejercita el derecho, así como la identificación del contrato u operación afectada. El Titular solamente estará obligado a pagar, a la mayor brevedad, el servicio financiero realmente prestado, de acuerdo con las condiciones del contrato a que se refiera, así como a devolver al Banco cualquier cantidad que, en su caso, haya recibido de éste a la mayor brevedad y, en todo caso, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, a contar desde la notificación del desistimiento. Si el contrato se hubiera ejecutado totalmente a petición expresa del Titular, no procederá el ejercicio del derecho de desistimiento.

**Vigésima cuarta.-** Para todos los procedimientos en que legalmente esté permitido, las partes contratantes se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales correspondientes al domicilio de la sucursal contratante para la resolución de cuantas cuestiones suscite la interpretación o cumplimiento del presente contrato.

**Vigésimo quinta.**- El Titular del contrato de Tarjeta podrá solicitar, en cualquier momento de la relación contractual, las presentes condiciones en papel u en otro soporte duradero.

## **II. CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO DE PAGO FLEXIBLE**

**Primera.**- Las presentes condiciones especiales tienen por objeto la regulación del Servicio de Pago Flexible que se configura como una modalidad especial de financiación del pago de determinadas compras realizadas con las Tarjetas. En consecuencia, el Servicio de Pago Flexible se regirá por las Generales del Contrato de Tarjeta y las presentes Condiciones Especiales, prevaleciendo estas últimas en caso de contradicción.

**Segunda.**- El Servicio de Pago Flexible se solicitará por el Titular, previo ofrecimiento por el Banco, en su caso, y se instrumentará, si fuese aceptada por éste, mediante una operación de financiación a tres, seis o doce meses, dependiendo del importe del pago y del canal de contratación del Servicio de Pago Flexible utilizado.

**Tercera.**- En operaciones de importe igual o superior a 200 euros, la cantidad aplazada devengará intereses, día a día, a favor del Banco, al tipo nominal del 1,15 % mensual (TAE 14,71%) en la modalidad GLOBAL Bonus y al tipo nominal del 0,79 % mensual (TAE 9,90%) en la modalidad GLOBAL Élite. Los intereses se calcularán según la fórmula:

$$i = \frac{C * R * t}{100} \quad \text{donde: } r = \text{Tipo de interés nominal mensual.}$$

$t = \text{Período de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación (un mes).}$

Para operaciones de importe inferior a 200 euros, no se devengará interés alguno, cobrándose cinco euros junto con la primera cuota, en concepto de gastos de gestión por fraccionamiento de pago. En cualquiera de los supuestos, la cuota mensual resultante no podrá ser inferior a 25 euros.

- A efectos meramente informativos, la fórmula para el cálculo de la TAE es:

$$TAE = \left[ \left[ 1 + \frac{I}{100} \right]^{12} - 1 \right] * 100 \quad \text{donde } I = \text{tipo de interés}$$